



Resolución No. CSJBOR23-1117
Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00635

Solicitante: Margarita Irina Castro Padilla

Despacho: Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco

Servidor judicial: Lina Paola Ávila Tinoco y Leydi Johana Ibarra Ospino

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 13836408900220180023100

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 6 de septiembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 15 de agosto de 2023, la señora Margarita Irina Castro Padilla solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 13836408900220180023100, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por la quejosa, se advirtió que no contenía una relación sucinta de los hechos que configuraran una situación de mora judicial generada por omisión del juzgado encartado.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ23-798 adiado el 18 de agosto de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara cual era el trámite o actuación que se encontraba pendiente por ser adelantado, comoquiera que indicó en el escrito que presentó solicitudes, pero que estas fueron resueltas, sin que quedara claro cuál era el trámite del que se desprende una situación de mora judicial, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 24 de agosto de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, de manera extemporánea la solicitante allegó el mismo escrito, de manera que las falencias anotadas no fueron subsanadas dentro del término de cinco días concedido, ni de conformidad con lo requerido.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

La señora Margarita Irina Castro Padilla solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 13836408900220180023100, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco.

Mediante auto CSJBOAVJ23-798 adiado el 18 de agosto de 2023, se dispuso requerir a la quejosa a efectos de que informara el radicado del proceso y cuál era el trámite o actuación judicial que se encontraba en mora, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 24 de agosto a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00635 por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor y a las doctoras Lina Paola Ávila Tinoco y Leydi Johana Ibarra Ospino, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación,

ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)
MP. IELG/MFLH